



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13182/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2020.

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el 20 de noviembre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número SECG-IECM/373/2020, signado por usted de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió una consulta del Partido Equidad, Libertad y Género, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Al respecto, mediante resolución identificada con la clave **IECM/RS-CG-09/2020** del 4 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IECM otorgó registró al Partido Equidad, Libertad y Género en esta entidad federativa.*

(...)

*Ahora bien, el 18 de septiembre del presente año, mediante oficio **PELG/REPIECM/001/2020** (el cual se anexa en formato PDF para pronta referencia), dirigido a la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM, el Mtro. José Alejandro Pardavé Espinoza, Representante Propietario del Partido Equidad, Libertad y Género ante el Consejo General de este Instituto Electoral local, solicitó orientación sobre el procedimiento a seguir, ante la imposibilidad de abrir las cuentas bancarias para el manejo de los recursos que por concepto de financiamiento público tiene derecho dicho instituto político, toda vez que por las razones expuestas en el diverso aludido, no ha sido posible el trámite para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de ese partido político local, requisito indispensable para la apertura de las referidas cuentas bancarias.*

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I y XI del Código, le solicitó su valiosa intervención para que el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de las áreas competentes en la materia, puedan brindar orientación al referido Partido Político Local para agilizar el trámite del RFC, o bien, se propongan otras opciones viables para la recepción y manejo del financiamiento público a que tiene derecho dicho instituto político.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13182/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, consulta opciones viables para la recepción y manejo del financiamiento público a que tiene derecho el Partido Equidad, Libertad y Género, ante la imposibilidad de abrir cuentas bancarias para el manejo de los recursos, toda vez que, no ha sido posible el trámite para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Tal es el caso, que el artículo 272, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece como prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes generales o locales aplicables y conforme a dicho Código.

En este sentido, el artículo 54, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización prevé que para los partidos con registro local, se utilizaran cuentas bancarias individuales para:

- a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
- b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
- c) CBCEE-ACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

Así mismo, el artículo 54, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Fiscalización señala que dichas cuentas bancarias deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE (Comité Ejecutivo Estatal).

Por otra parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece como obligación que todos los ingresos de **origen público** (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13182/2020

Asunto.- Se responde consulta.

documentación original, ser reconocidos y **registrados en su contabilidad**, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

Cabe mencionar que el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en **cuentas bancarias a nombre del partido político**, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En este sentido, en el artículo 104 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se establece que las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y **en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos**.

De la misma forma, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se establece como obligación la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior para las personas físicas o morales que deben presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar dichos informes.

III. Caso concreto

Ahora bien, respecto a la consulta formulada se informa que la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es un acto personal cuya ejecución corresponde al Partido Político, e indispensable para la adecuada rendición de cuentas, ya que como lo indica en su oficio de consulta, dicho trámite administrativo resulta indispensable para la apertura de la cuenta bancaria con la que cada sujeto obligado debe contar para administrar y controlar los ingresos y gastos que acontecen derivado de su registro como Partido Local.

Por lo que, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes permite expedir comprobantes fiscales a nombre del Partido Político, lo que contribuye a que esta autoridad pueda ejercer sus facultades de revisión y fiscalización. En este sentido contar con RFC es una medida necesaria para que la rendición de cuentas sea adecuada y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13182/2020

Asunto.- Se responde consulta.

eficaz a efecto que sea posible realizar en las mismas condiciones la fiscalización de los sujetos obligados en todo el país.

Abundando en la importancia de la obtención del Registro Federal de Contribuyentes debe tenerse en cuenta que los ingresos provenientes de las y los militantes y simpatizantes, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral y **deberán ser depositadas en la cuenta bancaria a nombre del partido** creada para este fin, de conformidad con el artículo 104 Bis, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, y llegados a este punto, es posible advertir el objeto e importancia de establecer su alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en la aptitud de:

- a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización no puede soslayar la importancia de que el partido político con reciente registro, deba realizar a la brevedad los trámites necesarios para obtener una cita en el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet considerando realizar la preinscripción de la persona moral, la cual puede realizarse en línea con los datos de la Asociación y su representante legal.

No obstante, es un hecho público y notorio el contexto circunstancial derivado de la situación de salubridad por el que atraviesa el país; de tal suerte que sin perjuicio del partido político que realice de manera expedita las gestiones necesarias a efectos de obtener el alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta autoridad estima conveniente que los interesados mantengan informado tanto a dicho Instituto Electoral de la Ciudad de México como a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las gestiones realizadas a fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes y la apertura de la cuenta bancaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13182/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Lo anterior, pues dicho trámite administrativo resultará indispensable a fin de comprobar sus erogaciones, así como aperturar la cuenta bancaria a través de la cual los sujetos obligados deberán controlar y gestionar los recursos de los que se alleguen. De tal suerte que esta autoridad advierte la imposibilidad de determinar vía alterna alguna para captar y ejercer los recursos económicos reciban de conformidad con las disposiciones legales.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que resulta improcedente la determinación de vía alterna alguna a efectos de que el partido político, pueda captar y ejercer los recursos financieros atinentes al financiamiento público y privado que reciban de conformidad con las disposiciones legales.
- Que resulta insoslayable la importancia de que el partido político realice las gestiones necesarias a efectos de obtener el Registro Federal de Contribuyentes; de tal suerte que, ante el contexto de emergencia sanitaria y consecuente retraso administrativo en la dependencia federal correspondiente, se sugiere requerir a los sujetos obligados a efectos de demostrar e informar periódicamente de la totalidad de acciones realizadas con el objeto de obtener el registro fiscal atinente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



